

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



Lima, 27 de abril de 2020

OFICIO N° 036 -2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31011, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se han promulgado los Decretos Legislativos que se detallan a continuación.

1	Decreto Legislativo N° 1456	Decreto Legislativo que establece la medida excepcional de cooperación laboral entre entidades públicas.
2	Decreto Legislativo N° 1457	Decreto Legislativo que aprueba la suspensión temporal y excepcional de las reglas fiscales para el sector público no financiero para los años fiscales 2020 y 2021, y establece otras disposiciones.
3	Decreto Legislativo N° 1458	Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19.
4	Decreto Legislativo N° 1459	Decreto Legislativo que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de COVID-19.
5	Decreto Legislativo N° 1460	Decreto Legislativo que flexibiliza el procedimiento para la aceptación de donaciones provenientes del exterior en las entidades y dependencias del sector público en el marco de la Cooperación Internacional no reembolsable.
6	Decreto Legislativo N° 1461	Decreto Legislativo que otorga ascenso póstumo excepcional al grado inmediato superior a favor del personal policial y militar que fallece por hechos relacionados a la Emergencia Sanitaria, el Estado de Emergencia Nacional y otras disposiciones vinculadas a la protección de la vida y la salud de la población ante la pandemia COVID-19.
7	Decreto Legislativo N° 1462	Decreto Legislativo que prorroga el plazo de la autorización a la SUNAT para ejercer funciones de entidad de registro o verificación para el Estado peruano a que se refiere la cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley N° 27269, Ley de Firmas

¹ Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

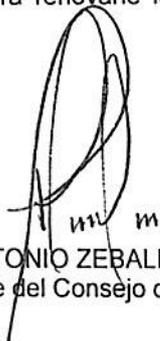
		y Certificados Digitales.
8	Decreto Legislativo N° 1463	Decreto Legislativo que proroga y amplía el ámbito de aplicación del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para Promover la Adquisición de Bienes de Capital regulado en la Ley N° 30296.
9	Decreto Legislativo N° 1464	Decreto Legislativo que promueve la reactivación de la economía a través de incentivos dentro de los Programas de Vivienda.
10	Decreto Legislativo N° 1465	Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19.
11	Decreto Legislativo N° 1466	Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación del intercambio prestacional en salud en el Sistema Nacional de Salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19.
12	Decreto Legislativo N° 1467	Decreto Legislativo que refuerza acciones y establece medidas especiales para la preservación del patrimonio cultural en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional declarada a consecuencia del COVID-19.
13	Decreto Legislativo N° 1468	Decreto Legislativo que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19.
14	Decreto Legislativo N° 1469	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para dinamizar y reactivar la actividad inmobiliaria.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de Abril de 2020...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1462,
a la Comisión de CONSTITUCIÓN Y
REGUMENTO.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto Legislativo

Nº 1462



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de política fiscal y tributaria por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario;



Que, el numeral 2) del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de política fiscal y tributaria para, entre otros aspectos, prorrogar el plazo de la autorización a la SUNAT para ejercer funciones en el marco de la Ley Nº 27269;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el numeral 2) del artículo 2 de la Ley Nº 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente;



Decreto Legislativo que prorroga el plazo de la autorización a la SUNAT para ejercer funciones de Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales

Artículo 1. Objeto

El Decreto Legislativo tiene por objeto prorrogar el plazo de autorización a la SUNAT para ejercer funciones de Entidad de Registro o Verificación, regulado en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 27269, Ley de



Firmas y Certificados Digitales, con la finalidad de contribuir con las medidas de facilitación del cumplimiento tributario y aduanero.

Artículo 2. Prórroga del plazo establecido en Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales



2.1 Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2021 lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.

2.2 A partir del 1 de enero de 2022, la SUNAT podrá continuar con sus funciones de Entidad de Registro o Verificación siempre que haya cumplido con los procedimientos de acreditación respectivos ante el INDECOPI. Este último contará con un plazo máximo de 120 días hábiles para culminarlo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 27269, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias. Una vez acreditada como Entidad de Registro para el Estado Peruano - EREP, podrá continuar celebrando los acuerdos a los que se refiere el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, al igual que toda EREP acreditada.

Artículo 3. Refrendo

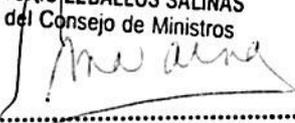
El Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE PRORROGA EL PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN A LA SUNAT PARA EJERCER FUNCIONES DE ENTIDAD DE REGISTRO O VERIFICACIÓN PARA EL ESTADO PERUANO A QUE SE REFIERE LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY N° 27269, LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES

I. FUNDAMENTOS

1.1 Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19

La Organización Mundial de la Salud calificó, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

A fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional en el Perú, por el plazo de 90 días calendario.

Asimismo, con el objetivo de evitar la propagación de esta enfermedad que pone en riesgo la salud y la integridad de las personas, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, disponiéndose un aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Ante la necesidad de proseguir con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado el 27 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de 13 días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

Las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración del Estado de Emergencia Nacional vienen afectando la dinámica de algunos sectores, identificándose dentro de los que presentarán una mayor caída a los siguientes: minería, construcción, comercio no vinculado a la oferta de productos de primera necesidad, transporte internacional e interprovincial, servicios turísticos y de entretenimiento y otros servicios.

Dado el alcance global de la crisis de salud originada por el COVID-19 se esperan consecuencias económicas negativas para el país y la dinámica de los distintos sectores de la economía. Según el Instituto Peruano de Economía¹, dadas las medidas de aislamiento social emprendidas por el gobierno peruano, se estima que alrededor



¹ Instituto Peruano de Economía. 2020. Segundo informe: análisis del impacto económico del Covid-19 en el Perú. Lima, Perú. https://www.ipe.org.pe/portal/wp-content/uploads/2020/03/INFORME-IPE-II-Impacto-del-coronavirus-en-la-econom%C3%ADa-peruana_vf_.pdf

del 50%-55% del PBI se encontraría paralizado durante el Estado de Emergencia Nacional.

En este escenario muchas empresas no solo verán reducidas de manera importante su actividad económica, sino que además tienen gran incertidumbre sobre el panorama económico del presente año.

1.2 Delegación de Facultades Legislativas

A fin de poder adoptar medidas que contribuyan con la reactivación de la economía nacional afectada por el COVID-19, mediante la Ley N° 31011², Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de política fiscal y tributaria por el término de 45 días calendario.

De acuerdo con el numeral 2) del artículo 2 de la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de política fiscal y tributaria para, entre otros aspectos, prorrogar el plazo de la autorización a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para ejercer funciones en el marco de la Ley 27269.

La Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, regula la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad.

El certificado digital, de acuerdo con la citada Ley, es el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, la cual vincula un par de claves con una persona determinada confirmando su identidad. Asimismo, la Entidad de Certificación cumple con la función de emitir o cancelar certificados digitales, así como brindar otros servicios inherentes al propio certificado o aquellos que brinden seguridad al sistema de certificados en particular o del comercio electrónico en general.

Conforme con la Ley N° 27269, la Entidad de Registro o Verificación cumple con la función de levantamiento de datos y comprobación de la información de un solicitante de certificado digital, identificación y autenticación del suscriptor de firma digital, aceptación y autorización de solicitudes de emisión de certificados digitales, aceptación y autorización de las solicitudes de cancelación de certificados digitales. Es la autoridad competente (INDECOPI)³ quien se encargará del Registro de estas Entidades, las mismas que deberán cumplir con los estándares técnicos e internacionales.

Siendo el uso del certificado digital un componente sustancial para la emisión electrónica de comprobantes de pago, mediante el Decreto Legislativo N° 1370 se modificó la Ley de Firmas y Certificados Digitales y la Ley Marco de Comprobantes de Pago, a fin de promover y regular el uso generalizado de comprobantes de pago electrónicos y simplificar las obligaciones de los contribuyentes.

² Publicada el 27.03.2020.

³ En el Reglamento, en el último párrafo del artículo 57, designa al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI como Autoridad Administrativa Competente.



A través de la indicada norma, se incorporó una Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N° 27269 a efectos de autorizar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), hasta el 30 de junio de 2020, para ejercer funciones de Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP), en tanto culmina su procedimiento de acreditación ante el INDECOPI.

Esta medida se enmarcó dentro del proceso de masificación de comprobantes de pago electrónico, a fin de permitir a la SUNAT entregar a los contribuyentes, personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos anuales sean hasta 300 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), certificados digitales de manera gratuita para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con dicha entidad, reduciendo principalmente los costos que involucran para este tipo de contribuyentes la emisión de comprobantes electrónicos.

1.3 Prórroga del plazo

Como parte de las acciones estratégicas institucionales de la SUNAT, a través de su Plan Estratégico 2018-2022 se ha considerado en la acción estratégica N° AEI 01.01, la masificación progresiva en el uso de los comprobantes de pago electrónicos como herramienta destinada a mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, tomando en consideración que el sistema de emisión electrónica de comprobantes de pago representa un ahorro significativo para los contribuyentes, generándoles valor a sus negocios, ya que les permite reducir tiempo en sus procesos operativos, les permite la normalización de los procesos, la eliminación de flujos físicos de información y de almacenamiento de documentos físicos, la velocidad en procesos de aprobación, autogestión para proveedores, trazabilidad de la información, desarrollo de procesos de gestión automatizados como avisos y contacto permanente con el proveedor.

En el marco descrito, se tiene previsto incorporar progresivamente al Sistema de Emisión Electrónica de Comprobantes de Pago y Documentos Electrónicos a los contribuyentes que a la fecha no han sido designados.

Actualmente, se encuentran obligados a la emisión electrónica aquellos contribuyentes cuyos ingresos anuales sean iguales o superiores a ciento cincuenta (150) unidades impositivas tributarias, así como aquellos que se hubieran inscrito al RUC a partir del año 2018 y que al primer día calendario del tercer mes siguiente al mes de su inscripción se hubieran acogido al Régimen MYPE Tributario o al Régimen Especial del Impuesto a la Renta o hayan ingresado al Régimen General de dicho impuesto.

Dentro del plan estratégico de la SUNAT, a partir del 2020 se tiene previsto incorporar gradualmente al sistema a tres nuevos universos de contribuyentes:

- Contribuyentes cuyos ingresos anuales declarados en el 2019 son mayores o iguales a 75 UIT: Aproximadamente 37,651 contribuyentes.
- Contribuyentes cuyos ingresos anuales declarados en el 2019 son mayores o iguales a 23 UIT y menores a 75 UIT: Aproximadamente 117, 275 contribuyentes.



- Contribuyentes cuyos ingresos anuales declarados en el 2019 son menores a 23 UIT: Aproximadamente 310,424 contribuyentes.

Cabe señalar que con fecha 31 de diciembre de 2019, en el marco de la cuarta disposición complementaria transitoria y final de la Ley N° 27269, la SUNAT y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC han suscrito un convenio específico de colaboración interinstitucional por el cual la SUNAT efectuará la entrega de los certificados digitales durante el presente año.

Sin embargo, no obstante la programación y actividades previstas para la continuidad del proceso de masificación de comprobantes electrónicos, es innegable el impacto que sobre este proceso viene generando el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, reduciendo o anulando casi en su totalidad la emisión de comprobantes de pago electrónicos, básicamente por la paralización de la mayoría de las actividades productivas de bienes y servicios, situación que se espera revertir progresivamente una vez concluidas las medidas de aislamiento social adoptadas.

Dado que dentro del proceso de masificación de comprobantes de pago electrónicos, el siguiente segmento a ser incorporado en el sistema era el de las empresas de menor tamaño cuyos ingresos anuales son menores a 150 UIT⁴ pudiendo llegar a menores de 23 UIT, la no prórroga de la autorización a la SUNAT para realizar funciones de EREP –que vence este 30 de junio de 2020- implicaría un encarecimiento para estas empresas del costo administrativo para cumplir con sus obligaciones tributarias y, por ende, supondría una seria dificultad en el esfuerzo del Gobierno Nacional y de la SUNAT orientado a formalizar la economía.

1.4 Propuesta

Considerando lo señalado precedentemente, se propone prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo de la autorización a la SUNAT para ejercer funciones de EREP establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 27269. El plazo de prórroga hasta el siguiente ejercicio anual, se estima como razonable para poder superar gradualmente la etapa de crisis generada por el COVID-19 en función de la duración de la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, efectuada con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.

Asimismo, se establece que una vez concluido el plazo antes indicado, es decir a partir del 1 de enero de 2022, la SUNAT podrá continuar con sus funciones de Entidad de Registro o Verificación siempre que haya cumplido con los procedimientos de acreditación respectivos ante el INDECOPI. Este último contará con un plazo máximo de 120 días hábiles para culminarlo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 27269, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias. Una vez acreditada como EREP, la SUNAT podrá continuar celebrando los acuerdos a los que se refiere el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, al igual que toda EREP acreditada.

⁴ Según Resolución de Superintendencia N° 279-2019/SUNAT.



La medida propuesta con este decreto legislativo permitirá a la SUNAT llevar a cabo acciones destinadas a la ejecución de la estrategia de incorporación gradual al Sistema de Emisión Electrónica de Comprobantes de Pago y Documentos Electrónicos, lo cual no solo coadyuvará con un impacto positivo en el ahorro de costos de cumplimiento para un universo amplio de contribuyentes, constituido básicamente por las empresas de menor tamaño, sino también es una medida que contribuirá con la reinserción de sus actividades económicas facilitando su formalización.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El decreto legislativo prorroga el plazo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta permitirá que la SUNAT lleve a cabo acciones destinadas a la ejecución de la estrategia de incorporación gradual al Sistema de Emisión Electrónica de Comprobantes de Pago y Documentos Electrónicos. El Decreto Legislativo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público dado que son financiados con cargo al presupuesto de la SUNAT.

Esta medida tiene un efecto positivo en el ahorro de costos de cumplimiento de las empresas de menor tamaño. Correlativamente, tendrá un impacto positivo en la formalización de las operaciones de diversos sectores de la economía nacional y repercutirá favorablemente en el incremento sostenido de la recaudación tributaria, lo cual compensa ampliamente los costos adicionales en que incurrirá la SUNAT en virtud de la prórroga que se aprueba.



ORGANISMOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Res. N° 1277-2020.- Otorgan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. autorización de desarrollo para expedir y administrar tarjetas de crédito **42**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE PUENTE
PIEDRA**

R.A. N° 041-2020-MDPP.- Delegan en el Gerente Municipal, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2020 **43**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1462**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de política fiscal y tributaria por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, el numeral 2) del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de política fiscal y tributaria para, entre otros aspectos, prorrogar el plazo de la autorización a la SUNAT para ejercer funciones en el marco de la Ley N° 27269;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el numeral 2) del artículo 2 de la Ley N° 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente;

**DECRETO LEGISLATIVO QUE PRORROGA EL
PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN A LA SUNAT PARA
EJERCER FUNCIONES DE ENTIDAD DE REGISTRO
O VERIFICACIÓN PARA EL ESTADO PERUANO
A QUE SE REFIERE LA CUARTA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL DE LA
LEY N° 27269, LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS
DIGITALES**

Artículo 1. Objeto

El Decreto Legislativo tiene por objeto prorrogar el plazo de autorización a la SUNAT para ejercer funciones de Entidad de Registro o Verificación, regulado en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, con la finalidad de contribuir con las medidas de facilitación del cumplimiento tributario y aduanero.

Artículo 2. Prórroga del plazo establecido en Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales

2.1 Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2021 lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria,

Transitoria y Final de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.

2.2 A partir del 1 de enero de 2022, la SUNAT podrá continuar con sus funciones de Entidad de Registro o Verificación siempre que haya cumplido con los procedimientos de acreditación respectivos ante el INDECOPI. Este último contará con un plazo máximo de 120 días hábiles para culminarlo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 27269, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias. Una vez acreditada como Entidad de Registro para el Estado Peruano-EREP, podrá continuar celebrando los acuerdos a los que se refiere el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, al igual que toda EREP acreditada.

Artículo 3. Refrendo

El Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1865590-1

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1463**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de política fiscal y tributaria por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, el numeral 2) del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de política fiscal y tributaria para, entre otros aspectos, prorrogar y ampliar el ámbito de aplicación del régimen de devolución de la Ley N° 30296;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las

